



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., Siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(L) SUCESIÓN SIMPLE E INTESTADA
Causante:	ALFREDO TAMAYO AYALA
Radicado:	110013110011 2018 01177 00
Decisión:	Aprueba Rehechura Partición

I. ASUNTO

El Despacho estudia en este momento la corrección del trabajo de partición de la mortuoria efectuada por el Dr. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ JIMÉNEZ en su calidad de partidor y apoderado de la púnica heredera reconocida en el liquidatorio, cuya situación se pasa a examinar a la luz de la Nota Devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro y de la realidad documental observada en esta oportunidad.

II. ANTECEDENTES

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, devuelve sin registrar la sentencia y partición de la liquidación de la masa sucesoral en el folio de 50C - 263482 con motivo de los siguientes aspectos:

- ✚ Falta de enunciación en el trabajo de partición del título antecedente.
- ✚ La constitución de afectación a vivienda familiar.

En ese orden, teniendo en cuenta la rehechura ordenada por el Despacho en providencia del 03 de septiembre de 2021, únicamente frente a lo tocante al modo de tradición faltante en el trabajo inicialmente aprobado, se procede entonces examinar el asunto en concreto conforme los documentos obrantes en el paginario.

Con tal propósito, se acude al trabajo de partición presentado inicialmente, del cual no sobresale en la única partida inventariada en el activo, esto es, referente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C - 263482, la descripción del título antecedente, ni mención alguna sobre el modo de tradición a través del cual el causante lo adquirió.

Ahora al revisar los anexos allegados junto con la nota devolutiva en la que se fundamenta la presente aclaración y/o corrección del trabajo partitivo, efectivamente se constata en el certificado de tradición y libertad la anotación No. 005 registradas el 22 de agosto de 1975 el modo de adquisición del bien inmueble por el causante, a través de compraventa que hiciera Ferreteria Mago Limitada y el señor Álvaro Tello Blanco al señor Alfredo Tamayo Ayala, mediante escritura pública No. 3947 del 24 de julio de 1975 otorgada ante la Notaría 7° de Bogotá.

Siendo así el panorama, este Despacho revalida las precisiones hechas por el partidor designado en el último escrito presentado de fecha 01 de febrero de 2022, tras puntualizar en ciertos aspectos decantados en esta oportunidad, relativos a la descripción del título antecedente, sin variar y afectar en esencia la partición inicial, quedando un trabajo acorde con las circunstancias reales que para el caso fueron presentados en esta oportunidad y requeridos por la oficina de registro de instrumentos públicos.



III. CONCLUSION DEL DESPACHO

Así las cosas, la corrección allegada es meritoria de ser aprobada mediante providencia que refrende la partición inicial de marras; por cuanto el fin de esta situación, es dilucidar aquel aspecto que por un yerro u olvido aconteció en la fase de partición, sumada la necesidad de inscribir la sentencia aprobatoria de la partición y con ello la materialización efectiva de la adjudicación realizada.

Como fuere mencionado, la corrección y aclaración en nada afecta la adjudicación y la hijuela conformada en favor de la única heredera, en la medida que el asunto propuesto solo atiende a meros aspectos tangenciales, sin cambiar la esencia y naturaleza del bien, el inventario y partición inicial.

De ese modo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se tiene para todos los efectos pertinentes, debidamente corregido el trabajo de partición aprobado inicialmente en providencia del veintidós (22) de enero de 2021.

IV. DECISIÓN

Sin más observaciones, el Juzgado Once de Familia de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CORREGIDO debidamente el trabajo de partición presentado dentro del presente juicio sucesoral, aprobado por medio de la sentencia del veintidós (22) de enero de 2021.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase en cuenta que el modo de tradición respecto del bien inmueble inventariado en la única partida del activo, se ha de atender las características anotadas en el trabajo presentado en esta oportunidad.

TERCERO: Con la aclaración hecha en esta providencia, **SE RATIFICA** en todas sus partes la liquidación, partición y adjudicación realizada en el trabajo de partición aportado el 6 de noviembre de 2020, haciendo parte integral el mentado trabajo de la sentencia aprobatoria de veintidós (22) de enero de 2021.

CUARTO: Líbrense las comunicaciones respectivas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a las que haya lugar, para la inscripción ordenada. Cumplido lo anterior procédase con la protocolización ordenada en la sentencia aprobatoria de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 10 de octubre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 44

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA